



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

— Las leyes, órdenes y anuncios que se
sertar en los *Boletines oficiales* se han ido
Gobernador respectivo, por cuyo conducto
á los editores de los mencionados periódicos
órden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-
NISTROS.**

Sección Primera.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.^a oremà

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina
(q. D. g.) del expediente instruido en
virtud de consulta relativá á si los Nota-
rios, por el mero hecho de haber autori-
zado un instrumento, tienen derecho para
pedir la inscripcion del mismo, y promo-
ver á este fin el expediente gubernativo
prescrito por Real órden de 17 de Marzo
de 1864, cuando aquella haya sido sus-
pendida ó denegada: en su vista, S. M.
se ha servido declarar:

1.º Que en el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho a promoverlo para *pedir la inscripción* los interesados en esta ó sus representantes legítimos, pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este pleno y exclusivo hecho;

2.^o Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defectos en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oírse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante y socios, los mismos ordenados.

3.^o Que si el perjuicio es independientemente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripción, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportunuo expediente gubernativo, no para pedir la inscripción, sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien estendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente podrá obtener en su caso la inscripción.

De Real órden lo digála V. Li para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. I muchos años, Madrid
6 de Enero de 1866.—Calderon y Co-
llantes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido, para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de ins.

cripción por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricación del papel, impresión y encuadernación, encajonamiento y trasporte de aquéllos, ó por cualquier otra causa superior; al especial cuidado con que atienden este servicio la Dirección de digne cargo de V. L. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribución y demás datos oficiales, que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresión y encuadernación en las épocas convenientes, y de no hallarse terminados, aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescisión ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquél, en el día solo de la clasificación correspondiente á la *Sección de la propiedad* se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

lante haberlos pedido a los Rejentes, con
la debida anticipación, se abrirá en di-
cho Registro un libro provisional, forma-
do de uno ó varios cuadernos de plieg-
entero, y del número de hojas que el Re-
gistrador considere necesarias.

2.º El libro que haya de abrirse, según lo dispuesto en la disposición anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de 1.º instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolución.

3º A) En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se entenderán unas á continuación de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

- 84.º Las notas de quedar anotado o inscrito en el documento que se ponen al pie del título, segun lo previsto en el art. 244 de la ley Hipotecaria, se entenderán asimismo con arreglo á dicha disposición sin otra diferencia que la de sustituir á la expresión del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

el y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya translación se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al márgen de cada asiento de dicho libro provisional.

briere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresión del tomo y folio del libro de registro.

6.^o No se verificarán inscripciones en los libros de Registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é interim tiene lugar la traslación, continuáran asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.^o Trasladados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al dia siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo examen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pie del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquél archivado en el Registro de la Propiedad.

Y 8.^o Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposición, los Registradores podrán remitir á la Dirección general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Noticioso este Gobierno de que en la provincia circula el tabaco y sal de contrabando y en particular en la parte del litoral de las de Zaragoza, Navarra, Logroño y Burgos y con el fin de que desaparezca por completo la introducción de dichos artículos que tan considerablemente hacen resentirse á los intereses del Estado, he dispuesto dirigirme por medio de este periódico oficial á los Señores Alcaldes de la misma, encargándoles que por todos medios que estén á su alcance y auxiliados por la Guardia civil en los casos necesarios, procuren vigilar y perseguir el fraude cuando se presente en sus respectivos distritos municipales, cuyas medidas si por parte de las autoridades locales son eficaces, no puede menos de conseguirse el buen resultado que me prometo. Soria 20 de Febrero de 1866.

—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 53.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de los jóvenes Rafael de Miguel y Simón Viñaras, naturales de Santa María de las Hoyas, que se ausentaron de dicho pueblo sin permiso de sus padres la noche del 22 del actual, y caso de conseguirlo, procederán á su detención y los remitirán á disposición del Alcalde del referido pueblo por los medios mas fáciles y seguros. Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Rafael.

Edad 19 años, estatura alto, pelo negro, largo de cara, un poco moreno; visto pantalón de paño pardo, chaqueta de idem, chaleco de corte encarnado, faja azul, y con borreguies y pañuelo encarnado á la cabeza.

Id. del Simón.

Alto, pelo negro, delgado de cara, nariz larga, color bueno, edad de 19 años; visto pantalón pardo, chaqueta negra, manta encarnada, y pañuelo á la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 54.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de Gregorio García natural de Calatayud, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades debidas á disposición del Juzgado de la Instancia de aquella Ciudad, en donde se le sigue causa por tentativa de robo.

Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas.

(A) de los Eugenios, de unos 48 años de edad, estatura sobre 5 pies y 6 pulgadas, cara larga, ojos azulados; bigote grande y rubio; visto pantalón y chaqueta larga de paño pardo, gorra con visera, alpargata negra cerrada, raglan de paño oscuro y bastante usado.

CIRCULAR NÚM. 55.

Según me participa el Alcalde de Valdegeña, se halla recogido en aquel pueblo desde el dia 20 del actual un caballo al parecer extraviado y de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuná reclamación.

Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Caballo.

Cerrado, de 6 cuartas de alzada poco

mas, pelo castaño oscuro, herrado de los cuatro pies, con baste aragonés y cabezada de correa.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del pueblo de Madruédano, dotada con 300 milésimas de escudo diarias.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener la edad de 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 27 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE ESTADISTICA.

Habiéndose resuelto por la Dirección general de Estadística, que las noticias

pedidas en la circular publicada en el Boletín oficial de 21 del presente mes, sobre animales dañinos y cantidades consignadas y satisfechas para su extinción, se han de referir al periodo económico de 1864 a 1865; lo participó á los Señores Alcaldes de esta provincia para

que se le recuerde este servicio, para lo cual tratarán de llenarle cumplidamente en el término que les he fijado. Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1864 á 1865.

que lo tengan bien presente al cumplimentar este servicio.

Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable término de 15 días, contados desde la fecha de esta circular, un estado conforme al que que se pone á continuacion, manifestando en él el número de individuos que durante el año económico de 1864 a 1865 percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos, debiendo tener presente para el mejor cumplimiento de este servicio las indicaciones siguientes:

1.^o Que en el referido estado no solo han de comprenderse los individuos que percibieron haberes bajo la denominación general de sueldos, sino también los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2.^o Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.

3.^o Que se ha de expresar por nota, tanto el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.

Prexingo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, que siendo preciso formar á la mayor brevedad los resúmenes definitivos de la provincia, no den lugar á que se le recuerde este servicio, para lo cual tratarán de llenarle cumplidamente en el término que les he fijado. Soria 26 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Importe de sus haberes. Número de individuos. Escudos Milésimas.

Administración municipal.	1.1	1.1
Policía de seguridad..	1.1	1.1
Policía urbana..	1.1	1.1
Instrucción pública..	1.1	1.1
Beneficencia..	1.1	1.1
Obras públicas..	1.1	1.1
Corrección pública..	1.1	1.1
Montes..	1.1	1.1
etc. etc. etc..	1.1	1.1

Se continuará expresando los demás conceptos si algún otro hubiere que comprender. Se expresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

AÑO ECONÓMICO DE 1865 A 1866.

Mes de Julio de 1865.

PROVINCIALES DE SORIA. — **VALORES DEL MISMO.** — Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, los anticipos hechos por el presupuesto de 1864 a 1865 para cubrir las obligaciones del ejercicio corriente, el importe de estas, y por último la existencia que quedó para Agosto siguiente, á saber:

Son cargo ochenta y cinco escudos á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por el concepto, á saber:

Por productos de Beneficencia.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras hechas en este mes.

Por lo suprido por el presupuesto de 1864 a 1865 para nivelar las cuentas del citado mes, respectiva al ejercicio corriente.

85 »

13538 437

8138 437

Total cargo. 13623 437

En febrero 31 se hizo en el presupuesto de 1864 a 1865 para el pago de la Junta de Beneficencia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vacales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría.

2.º Por el de la Comisión de examen de cuentas, el del Archivero y gastos.

3.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.

» Por el del escribiente de la Junta de obras públicas.

4.º Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provinciales.

DATA. Personal. Material. Total.

2681 920 829 920 829

112 500 3 600 116 100

21 666 21 666

216 666 216 666

30 1354 158 1384 158

83 333 50 133 333

66 666 66 666

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 166 20 192 166

857 602 36 184 893 786

172 16

mentadas á esta Dirección general pór conducto de los Rectores de las Universidades respectivas."

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 21 de Febrero de 1866.
—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

003 18 003 19
El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho canónico correspondiente á facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte días á contar desde la publicación del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 23 de Febrero de 1866.
—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

007 8761
El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos locales de 2.º enseñanza de la Coruña y Mousorte, en el primero una de las cátedras de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de ochocientos escudos; y en el segundo, las dos de la misma asignatura con el de seiscientos escudos anuales cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago, en la forma prevista en el título segundo del reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.

y 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible. Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban ántes de la publicación de la ley de estudios de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anun-

cio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 1.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Examen comparativo sobre el uso de las proposiciones en Castellano y Latín»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 24 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Ha vacado en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho canónico correspondiente á facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento cuya dotación consiste en dos mil reales y vellón, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del mismo lo antes posible.

Relación de las fincas adjudicadas por la Excmá. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión del 15 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Importe	Importe	Los días	Cantidades en que han sido adjudicadas	Nombres de los rematantes.
Nolay.	Un horno para pan.	100	100	15 Diciembre 1865.	100	Isidro de Miguel.
Hontalvilla de Almazán.	Otro id. id.	100	100	id.	150	D. Manuel García.
id.	Una casa-posada.	100	100	id.	150	Isidro de Miguel.
Morales.	Un monte enebral.	100	100	14 Junio de 1865.	3500	Rafael Puertas.
San Leonardo.	Una fragua.	100	100	4 de Diciembre de id.	50	Gumerindo Vicente Ramos.
Recuerda.	Una casa-posada.	100	100	28 Setiembre de id.	5038	Saturnino Zorrilla.
Fuentegelmes.	Un terreno de Pasto.	100	100	9 Febrero de 1866.	5801	Timoteo Ména y Ba-
Poveda (la).	Otro id. id.	100	100	9 Febrero de 1866.	5801	Matías González.
ogres lo obid. regmi sup	Otro id. id.	100	100	id.	26201	El mismo.
oluanj. ead. id. id. 170	Otro id. despacho.	100	100	id.	1701	José Arriás.
címpo el id. id. id.	Otro id. id.	100	100	id.	8400	Pedro González Mon-
ídima 081 id. id. 278	Otro id. id.	100	100	id.	1012	Segundo Bartolomé.
id. id. id. id. id.	Otro id. id.	100	100	id.	1012	Y el obispo.
Barrio Martín.	Otro id. id.	100	100	id.	1012	Salviniño María Beladiez.
Puebla de Eca.	Un granero.	100	100	4 Diciembre 1865.	39600	Pedro Garcés.
id.	Una casa con corral.	100	100	id.	330	El mismo.
Coberielada.	Otra id.	100	100	id.	153	Juan del Amo.

Anuncios particulares.

La persona que se haya encontrado o sepa el paradero de un caballo que se extravió el dia 20 del actual, del Molino último de la Rubiana, provincia de Tarazona; cuyas señas se insertan á continuacion, lo entregará á la justicia del pueblo en donde se halle, abonando los gastos y perjuicios su dueño Francisco Pérez, residente y vecino de Tarazona. Señas del Caballo. Pelo castaño, galzada sobre 6 cuartas,

Velamazán 15 de Febrero de 1866.
—El Alcalde Aniceto Cencadillo.

Ayuntamiento de Hoz de Arriba.

Por desfuncion del que la desempeña ba se halla vacante la Secretaría de este pueblo de Hoz de Arriba, dotada con 150 Escudos anuales pagados del presupuesto municipal, los aspirantes que del 1867. El primer remate tendrá lugar el seán sujetos á dicho cargo, presentarán dia 9 de Abril venidero, y el segundo se pondrá en ejecución el diez por ciento el día 16 del mismo, en la casa Consistorial termino de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Hoz de Arriba y Febrero 20 de 1866.

—El Alcalde Presidente, Manuel Campanario.

« 38
Ayuntamiento de Ontalvilla de Almazán.

No habiendo tenido efecto en las pri-

meras subastas celebradas el remate en arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á los propios del pueblo de Ontalvilla de Almazán, su Ayuntamiento con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca por

segunda vez á remate la expresada finca por el año económico próximo del 1866 á

1867. El primer remate tendrá lugar el 16 del mismo, en la casa Consistorial de Ontalvilla de Almazán 16 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Isidro de Miguel.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DR SORIA

Relación de las fincas adjudicadas por la Excmá. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión del 15 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Importe	Importe	Los días	Cantidades en que han sido adjudicadas	Nombres de los rematantes.
Nolay.	Un horno para pan.	100	100	15 Diciembre 1865.	100	Isidro de Miguel.
Hontalvilla de Almazán.	Otro id. id.	100	100	id.	150	D. Manuel García.
id.	Una casa-posada.	100	100	id.	150	Isidro de Miguel.
Morales.	Un monte enebral.	100	100	14 Junio de 1865.	3500	Rafael Puertas.
San Leonardo.	Una fragua.	100	100	4 de Diciembre de id.	50	Gumerindo Vicente Ramos.
Recuerda.	Una casa-posada.	100	100	28 Setiembre de id.	5038	Saturnino Zorrilla.
Fuentegelmes.	Un terreno de Pasto.	100	100	9 Febrero de 1866.	5801	Timoteo Ména y Ba-
Poveda (la).	Otro id. id.	100	100	9 Febrero de 1866.	5801	Matías González.
ogres lo obid. regmi sup	Otro id. id.	100	100	id.	26201	El mismo.
oluanj. ead. id. id. 170	Otro id. despacho.	100	100	id.	1701	José Arriás.
címpo el id. id. id.	Otro id. id.	100	100	id.	8400	Pedro González Mon-
ídima 081 id. id. 278	Otro id. id.	100	100	id.	1012	Segundo Bartolomé.
id. id. id. id. id.	Otro id. id.	100	100	id.	1012	Y el obispo.
Puebla de Eca.	Un granero.	100	100	4 Diciembre 1865.	39600	Pedro Garcés.
id.	Una casa con corral.	100	100	id.	330	El mismo.
Coberielada.	Otra id.	100	100	id.	153	Juan del Amo.

aparejado con basta, lleva una cabezada de correa con su ramal de cañamo.

Se venden 800 cabezas lanares de ganado fino, trashumante con fruto de lana ó sin él, y se arrienda el cuarto titulado Perchón, en la Dehesa de Castellanos, término jurisdiccional de Cáceres, pasto y fruto de bellota, por cuatro años á puro pasto, en subasta privada a pliego cerrado, cuyo remate se celebrará el 8 de Abril próximo á las 12 de su dia en el pueblo de Cordovilla provincia de Badajoz ante D. José Casado, Administrador del Señor D. Leandro López Montenegro, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la villa de San Esteban de Gormáz se necesita un mancebo que sepa rasurar y cortar el pelo, la persona que guste se puede dirigir a D. Francisco Gutiérrez, cirujano titular de la misma.

SORIA: Imp. de D. F. P. Ríoja.—1866.